



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2021-00937-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, en fecha **24/02/2023**, en el se solicita emplazamiento de los accionados. Se deja constancia de que dicha cuenta pertenece al apoderado judicial de la parte demandante y fue reportada en el poder a efectos de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

## **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite al memorial presentado por la parte activa en el presente en fecha 24/02/2022 en el cual se allega constancia del trámite de notificación personal a los accionados GLORIA RUZ ROCHA, EDGARDO HERRERA CERVANTES Y JESUS ALBERTO GARCIA MENDOZA con resultado infructuoso, por ende, el actor solicita su emplazamiento, argumentando que desconoce otra dirección para efecto de notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el artículo 291 del Código General Del Proceso a su tenor literal reza: "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que **la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*" (negrita propia del despacho); por lo cual sería procedente lo solicitado; Sin embargo, de la revisión del expediente es procedente para esta judicatura dar aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 291 inciso segundo que dice:

*"La comunicación deberá ser enviada a **cualquiera de las direcciones** que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado."*

Teniendo en cuenta la normatividad expuesta se tiene que en el escrito de la demanda obran direcciones diferentes a las ya tramitadas por el actor:

**GLORIA RUIZ ROCHA:** En su domicilio ubicado en la Calle 110 A #32-18 Barrio El Dorado Bucaramanga /Santander.

**Correo Electrónico:** Manifiesto en nombre de mi cliente, bajo la gravedad del juramento, que desconocemos el correo electrónico del demandado.

**EDGARDO HERRERA CERVANTES:** En su domicilio ubicado en la Calle 110 A #32-18 Barrio El Dorado Bucaramanga /Santander.

**Correo Electrónico:** Manifiesto en nombre de mi cliente, bajo la gravedad del juramento, que desconocemos el correo electrónico del demandado.

**JESUS ALBERTO GARCIA MENDOZA:** En su domicilio ubicado en la Carrera 34 # 111-37 Barrio Caldas de Bucaramanga /Santander.

**Correo Electrónico:** Manifiesto en nombre de mi cliente, bajo la gravedad del juramento, que desconocemos el correo electrónico del demandado.

Ahora, en aras de garantizar el debido proceso, se ordenará que la los tres demandados sean notificados a las direcciones aportadas con las disposiciones que ordena el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento realizada por el actor en fecha 24/02/2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al actor para que realice el citatorio de notificación personal a la parte pasiva a las direcciones que obran en la parte motiva de la presente providencia con las disposiciones que ordena el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los



artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f4ab22be3d3952ef15558e7171e32235078c4729495ec0bd80f116d92f0d17**

Documento generado en 21/04/2023 09:41:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**